

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1629
(21 de julio de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0808 de 28 de abril de 2015, el señor DARÍO TRUJILLO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.056.785 de Guadalupe, en calidad de propietario, Dirección: Vereda Santa Helena, Municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 3213702982; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Drenaje natural para beneficio del predio rural LOTE NUMERO DOS LA FORTUNA, ubicado en la vereda Campobello hoy vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Garzón.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-40854 Cíldgo Catastral 412980002000000290179000000000, y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un drenaje natural afluente de la quebrada La Pescada, para ser usados para consumo domestico

El día 06/05/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 12/06/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizo el día 18/06/2015 según radicado N° 1124 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 23/06/2015 y desfijado del 07/07/2015. Constancia de publicación del 06/07/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 23/06/2015 al 07/07/2015, según constancia radicada CAM 1258 del 09/07/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 13/07/2015 se realizo visita de inspección ocular al predio denominado LOTE NUMERO DOS LA FORTUNA, ubicado en jurisdicción de la vereda Santa Helena del municipio de Garzón, en el cual se tiene una derivación para uso domestico en su predio y riego de un pequeño cultivo de aguacate; mediante conducción en manguera de media, en regular estado, conducción mediante la cual trae el agua captada con una bocatoma artesanal, desde un drenaje natural pequeño afluente directo de la Qda. La Pescada, a unos 250 mts. Agua que almacena en un pequeño deposito en concreto.

Predio el cual se ubica en las coordenadas planas: E 824990 N 717879, 1740 msnm; el sitio de captación del agua de la fuente, se ubica en las coordenadas planas: E 825220 N 717940, 1775 msnm. La fuente en la vista presentaba un caudal de 2.8 lps.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la demanda del recurso que se planteada por el usuario, esta se estima en un caudal de 0.26 lps, para el uso domestico, abrevadero de ganado y riego de huerta, así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.01
Riego de Huerta	0.50 has	0.60 lit/seg/ha	0.30
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.31

La captación y conducción se realiza en manguera de diámetro una pulgada y media en una longitud superior de 250 mts.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera, la cual se ubica dentro de su predio y la captación en límites del mismo.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de julio de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, en un caudal de 0,31lps, de un drenaje directo de la Qda. La Pesacada, para surtir la demanda en el predio denominado LOTE NUMERO DOS LA FORTUNA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-40854 Cídogo Catastral 41298000200000029017900000000000 ubicado en la vereda Campobello hoy vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Garzón; predio de propiedad del señor DARÍO TRUJILLO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.056.785 de Guadalupe. El recurso se capta en las coordenadas planas: E 825220 N 717940, 1775 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.01
Riego de Huerta	0.50 has	0.60 lit/seg/ha	0.30



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

TOTAL a OTORGAR en lit/seg

0.31

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a nombre del señor DARIÓ TRUJILLO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.056.785 de Guadalupe, en un caudal de 0,31ps, de un drenaje directo de la Qda. La Pesacada, para surtir la demanda en el predio denominado LOTE NUMERO DOS LA FORTUNA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-40854 Cídogo Catastral 412980002000000290179000000000 ubicado en la vereda Campobello hoy vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Garzón. El recurso se capta en las coordenadas planas: E 825220 N 717940, 1775 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.01
Riego de Huerta	0.50 has	0.60 lit/seg/ha	0.30
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.31

La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- En los sectores a intervenir para fines de ubicación de tanques, e instalación de manguera, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de la fuente hídrica y demás ecosistema. Siempre dando cumplimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas; no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en los taludes del cauce.
- b. Se realizará visita de seguimiento anual verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
 - c. En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
 - d. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DARÍO TRUJILLO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.056.785 de Guadalupe; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.047-2015
 Proyecto: A. Medina